

*Yuli Judith Tellez Soto*

Yuli Judith Tellez Soto  
ABOGADO Y NOTARIO



NUMERO: (-----ciento sesenta y cinco (165)-----). En la ciudad de Guatemala,

1	el cinco (5) de mayo de mil novecientos noventa y nueve (1999), ante Mí: YULI
2	JUDITH TELLEZ SOTO, Escribano de Cámara y de Gobierno, comparecen: por
3	una parte el señor MARIANO RUBEN VENTURA ZAMORA, de cuarenta y cinco
4	(45) años de edad, guatemalteco, casado, Licenciado en Zootecnia, de este domicilio y
5	de mi conocimiento, quien actúa en su calidad de Ministro de Agricultura, Ganadería y
6	Alimentación, que acredita con su nombramiento contenido en el Acuerdo Gubernativo
7	Número seis (6), de fecha catorce (14) de enero de mil novecientos noventa y siete
8	(1997) y certificación de Acta de Toma de Posesión del cargo número ciento treinta y
9	tres (133), de fecha catorce (14) de enero de mil novecientos noventa y siete (1997), y
10	como Mandatario Especial con Representación del Licenciado Carlos Alberto García
11	Regás, Procurador General de la Nación, acreditando dicha calidad mediante el Primer
12	Testimonio de la Escritura pública número cuarenta y ocho (148), autorizada
13	en esta ciudad el día veintinueve (29) de marzo de mil novecientos noventa y
14	nueve (1999), por la Escribano de Cámara y de Gobierno, el cual se encuentra inscrito
15	en el Registro de Poderes del Archivo General de Protocolos, bajo el número
16	quinientos sesenta un mil ciento cincuenta y siete (561,157), con fecha veintitres (23)
17	de abril del año en curso; y por la otra parte, el señor ADOLFO FERNANDO PEÑA
18	PEREZ, de cuarenta y cuatro (44) años de edad, casado, guatemalteco, Ingeniero
19	Agrónomo, de este domicilio y persona de mi anterior conocimiento, quien actúa en
20	su calidad de Gerente General y Representante Legal del Banco de Desarrollo Rural,
21	Sociedad Anónima -BANRURAL-, personería que acredita con Acta Notarial
22	de nombramiento autorizada en esta ciudad el veintinueve (29) de
23	diciembre de mil novecientos noventa y ocho (1998), por el
24	Notario Jorge Arnoldo Daetz Caal, la que se encuentra debidamente inscrita en el
25	

Registro Mercantil General de la República bajo el número ciento cincuenta y un  
26 mil ciento nueve (151109), folio cuatrocientos setenta y ocho (478), del libro setenta y  
27 seis (76) de Auxiliares de Comercio, con fecha tres (3) de febrero de mil novecientos  
28 noventa y nueve(1999). Doy fe que las representaciones que se ejercitan son conforme  
29 a la ley y a mi juicio, suficientes para el otorgamiento de este Acto, asegurándome los  
30 comparecientes ser de las generales consignadas y hallarse en el libre ejercicio de sus  
31 derechos civiles, manifiestan que por este acto otorgan **CONTRATO DE**  
32 **CONSTITUCION DE FIDEICOMISO** contenido en las cláusulas siguientes:  
33 PRIMERA: ANTECEDENTES. A) El dieciocho (18) de febrero de mil novecientos  
34 noventa y nueve (1999), fue suscrito entre el Estado de Guatemala y el Banco  
35 Centroamericano de Integración Económica -BCIE-, el Contrato de Préstamo número  
36 un mil doscientos noventa (1290), por un monto de CUARENTA MILLONES DE  
37 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$.40.000,000.00),  
38 cuyos fondos serán utilizados exclusivamente por la República de Guatemala, para  
39 financiar el "PROGRAMA DE DESARROLLO INTEGRAL EN AREAS CON  
40 POTENCIAL DE RIEGO Y DRENAJE", de acuerdo con el Plan Global de  
41 Inversiones aprobado por el Banco Centroamericano de Integración Económica -BCIE-  
42 en el marco del Programa de Desarrollo Social. B) El Contrato de Préstamo fue  
43 aprobado mediante Decreto número setenta y siete guión noventa y ocho  
44 (77-98) del Congreso de la República de Guatemala, de fecha  
45 dieciocho (18) de noviembre de mil novecientos noventa y ocho (1998),  
46 publicado en el Diario Oficial el siete (7) de diciembre de mil novecientos noventa  
47 y ocho (1998), en cuyo Artículo siete (7) se indica que, para la ejecución  
48 parcial del "Programa de Desarrollo Integral en Areas con Potencial de  
49 Riego y Drenaje", se faculta al Organismo Ejecutivo para que,  
50

2 de 8

*Judith Téllez Soto*

Yuli Judith Téllez Soto  
ABOGADO Y NOTARIO



a través del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, constituya un

1 Fideicomiso en instituciones bancarias que viabilicen la adecuada y transparente  
2 ejecución del Programa. C) En la literal d) Sección tres punto dos (3.2) del Contrato de  
3 Préstamo antes referido, se estableció como una de las condiciones, la suscripción de  
4 un contrato de Fideicomiso en una Institución Bancaria, para la ejecución del  
5 componente crediticio del Programa. **SEGUNDA: CONSTITUCION DEL**

6 **FIDEICOMISO.** El Estado de Guatemala, a través del Ministerio de Agricultura,  
7 Ganadería y Alimentación, con base en el Decreto número setenta y siete guión  
8 noventa y ocho (77-98) constituye en el Banco de Desarrollo Rural, Sociedad  
9 Anónima -BANRURAL-, el Fideicomiso denominado: "PROGRAMA DE  
10 DESARROLLO INTEGRAL EN AREAS CON POTENCIAL DE RIEGO Y  
11 DRENAJE". Este Fideicomiso se registrá por lo que estipula el Código de Comercio de  
12 Guatemala, Decreto número dos guión setenta (2-70); la literal a) del Artículo sexto  
13 (6o.) de la Ley del Impuesto sobre la Renta, Decreto número veintiséis guión noventa y  
14 dos (26-92), Decreto número noventa y nueve guión setenta (99-70), y sus  
15 modificaciones contenidas en el Decreto número cincuenta y siete guión noventa y siete  
16 (57-97) Ley de Transformación del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola -  
17 BANDESA-, todos del Congreso de la República de Guatemala; y, por el Reglamento  
18 de este Fideicomiso. **TERCERA: PATRIMONIO FIDEICOMETIDO.** El

19 patrimonio de este Fideicomiso asciende a un monto inicial del equivalente en  
20 Quetzales de hasta CUARENTA MILLONES DE DOLARES DE LOS  
21 ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$40.000,000.00), provenientes del  
22 contrato de préstamo número un mil doscientos noventa (1290) otorgado a la  
23 República de Guatemala, por el Banco Centroamericano de Integración Económica -  
24 BCIE-. El patrimonio fideicometido se reducirá por el equivalente en Quetzales de  
25

453

hasta SIETE MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

AMERICA (US\$.7.000,000.00), con las cantidades no reembolsables que sean

empleadas en apoyo a la pre-inversión, asistencia técnica y capacitación e imprevistos,

de conformidad con el Plan Global de Inversiones aprobado por el -BCIE- y con

instrucciones de la Unidad Ejecutora del Programa. Por otra parte, el Patrimonio

fideicometido también se reducirá con el valor de los honorarios por administración

indicados en la Cláusula Décima de este instrumento. Asimismo, el monto

fideicometido podrá incrementarse con aportes del Gobierno de la República de

Guatemala, otros aportes, donaciones y préstamos de instituciones cooperantes y

organismos nacionales e internacionales. Para las modificaciones posteriores al contrato

de Fideicomiso deberán suscribirse las escrituras públicas correspondientes, para lo cual

queda debidamente facultado el Fideicomitente. CUARTA: ELEMENTOS

PERSONALES DEL FIDEICOMISO. Para la constitución, funcionamiento y

validez legal de este Fideicomiso, se determinan los elementos personales de la manera

siguiente: I) FIDEICOMITENTE: Estado de Guatemala, a través del Ministerio de

Agricultura, Ganadería y Alimentación; II) FIDUCIARIO: El Banco de Desarrollo

Rural, Sociedad Anónima -BANRURAL-; III) FIDEICOMISARIO: Pequeños y

medianos agricultores beneficiarios de crédito de este Fideicomiso. QUINTA:

OBJETIVOS. I. OBJETIVO GENERAL: Generar desarrollo socio-económico

sostenible y sustentable, a través de la incorporación de alrededor de diecisiete mil

(17000) hectáreas bajo riego al proceso productivo en el área rural, potenciando las

capacidades locales, para contar con grupos de agricultores organizados

autogestionarios con enfoque empresarial, fortaleciendo a la vez el proceso de

seguridad alimentaria a nivel centroamericano, generando empleo y divisas al país. II.

OBJETIVOS ESPECIFICOS: a) Fortalecer la gestión organizacional de los grupos

→ modificada x escritura 753

8 de 8  
Judith Téllez Soto

Yolli Judith Téllez Soto  
ABOGADO Y NOTARIO



a ser beneficiados; b) Proporcionar apoyo financiero, capacitación y asistencia técnica

en aspectos de construcción, administración, operación y mantenimiento de sistemas de

riego a grupos de agricultores organizados e individuales. Asimismo, proporcionar

asistencia técnica y capacitación en aspectos de producción y comercialización de

productos agropecuarios; c) Orientar a los beneficiarios para que autogestionen los

apoyos complementarios al Programa para el desarrollo integral de sus actividades

productivas y de sus comunidades en general; d) Optimizar el uso y manejo de los

recursos agua y suelo en el proceso productivo; e) Incorporar nuevas áreas a procesos

productivos intensivos; f) Generar fuentes de trabajo permanentes en el área rural a

través de la agricultura bajo riego; y, g) Desarrollar conciencia en los agricultores y

pobladores en general, para el uso sostenible y sustentable de los recursos naturales con

énfasis en agua y suelo. SEXTA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS

PARTES. El Fideicomitente y el Fiduciario quedan obligados a cumplir con lo que

establece el Código de Comercio de Guatemala y, adicionalmente, con lo siguiente: I

DEL FIDEICOMITENTE: 1) Derechos: a) supervisar y auditar, cuando lo

considere necesario, las operaciones financieras y contables del Fideicomiso, a través

de sus instituciones competentes o mediante la contratación de servicios de Contadores

Públicos y Auditores, con cargo al patrimonio fideicometido; b) revocar o rescindir este

contrato; y, c) participar en el proceso de liquidación del Fideicomiso. 2)

Obligaciones: a) aportar los fondos al Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima

-BANRURAL-, hasta por el monto del patrimonio fideicometido inicial y las

ampliaciones que en el futuro se convengan; b) formular y aprobar el Reglamento del

Fideicomiso a través del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, para su

posterior autorización por parte del Consejo de Administración del Banco de

Desarrollo Rural, Sociedad Anónima -BANRURAL-; c) autorizar al Fiduciario para

hacer efectivos los honorarios por la administración y las comisiones del Fideicomiso,

de acuerdo con lo estipulado en las Cláusulas Décima y Decimocuarta de este

Contrato. II DEL FIDUCIARIO: 1) Derechos: a) percibir los honorarios y las

comisiones por concepto de administración y de recuperación de la cartera del

Fideicomiso, de conformidad con lo estipulado en la Cláusula Décima de este

Contrato. 2) Obligaciones: a) ejecutar todas las acciones que sean necesarias para la

eficaz administración y conservación del patrimonio fideicometido; b) mantener

invertidos los fondos ociosos del Fideicomiso de conformidad con lo estipulado en la

Cláusula Decimocuarta de este instrumento; c) colaborar con el Fideicomitente en la

elaboración del Reglamento de Crédito del Fideicomiso, que contenga los términos y

condiciones para el otorgamiento de créditos a los beneficiarios del Programa; d)

suministrar en forma mensual al Fideicomitente, dentro de los primeros quince (15)

días del mes siguiente los estados financieros del Fideicomiso y cualquier otra

información que le requiera el Fideicomitente; y, e) rendir mensualmente informes

sobre la ejecución del Fideicomiso, a la Dirección Técnica del Presupuesto del

Ministerio de Finanzas Públicas, conforme lo prescribe el Artículo cincuenta y nueve

(59) del Decreto número ciento uno guión noventa y siete (101-97) del Congreso de la

República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto. SEPTIMA: DESTINO DE

LOS FONDOS FIDEICOMETIDOS. Los recursos del Fideicomiso se destinarán a

financiar ~~infraestructura de riego~~ por el equivalente en QUETZALES DE HASTA

TREINTA Y TRES MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS

DE AMERICA (US\$33.000,000.00), a los ~~pequeños y medianos agricultores~~

~~individuales u organizados.~~ Asimismo, para proporcionar cooperación técnica,

asistencia técnica y capacitación e imprevistos con carácter no reembolsable, por el

equivalente en QUETZALES DE HASTA SIETE MILLONES DE DOLARES

→ modificada  
y escritura  
453.

4 de 5  
*Yuli Judith Téllez Soto*  
Yuli Judith Téllez Soto  
ABOGADO Y NOTARIO



DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$7.000,000.00), de

conformidad con el plan de desembolsos del Programa. OCTAVA: PLAZO. El plazo

de este Fideicomiso es de veinticinco (25) años, a partir de la firma de este contrato, el

cual podrá prorrogarse de común acuerdo entre las partes contratantes, mediante la

suscripción de la Escritura Pública correspondiente. NOVENA: TASA DE

INTERES. La tasa de interés que se aplicará a los créditos a concederse con este

Fideicomiso será la que por escrito le comunique el Fideicomitente al BANRURAL. La

tasa de interés será variable y debe guardar armonía con la política crediticia del

Gobierno de la República de Guatemala. Se aplicará la tasa de interés vigente, como

recargo sobre los intereses en mora que no sean cancelados después de un período de

gracia y conforme se indique en el Reglamento del Fideicomiso. DECIMA:

HONORARIOS POR ADMINISTRACION Y COMISION POR

RECUPERACION EFECTIVA DE CARTERA. El Fideicomitente reconocerá al

Fiduciario: a) por concepto de administración del Fideicomiso, honorarios del uno

punto veinticinco por ciento (1.25%) anual sobre el patrimonio efectivamente recibido

por el Fiduciario; y, b) Una comisión del dos punto veinticinco por ciento (2.25%)

sobre las recuperaciones efectivas de capital de los préstamos otorgados. Los

honorarios de administración y la comisión por recuperación efectiva de capital

permitirán al Banco cubrir los costos de funcionamiento requeridos para la ejecución

de este Fideicomiso, quedando autorizado además, para hacerlos efectivos en forma

mensual, con cargo al patrimonio fideicometido y a los intereses generados por los

préstamos otorgados, respectivamente. UNDECIMA: COMITE TECNICO DEL

FIDEICOMISO. Con el propósito de coordinar las actividades del Fideicomiso, se

deberá integrar un Comité Técnico, con representantes titulares y suplentes de la

Unidad Ejecutora del "PROGRAMA DE DESARROLLO INTEGRAL EN

*Yuli Judith Téllez Soto*

AREAS CON POTENCIAL DE RIEGO Y DRENAJE" y del Banco Fiduciario,  
cuya integración y funciones se establecerán en el Reglamento de este Fideicomiso.

**DUODECIMA: FONDO DE RESERVA.** Con el cinco por ciento (5 %) de los productos del Fideicomiso, el Fiduciario constituirá un Fondo de Reserva para cubrir, entre otros, previa autorización del Fideicomitente, lo siguiente: a) los costos y gastos para recuperar créditos por la vía prejudicial, mediante la contratación de empresas especializadas de cobro, y judicial cuando corresponda, una vez que el Fiduciario por su parte evidencie documentalmente al Fideicomitente, que ha agotado eficientemente la vía administrativa de cobro; b) préstamos cuyos usuarios por circunstancias fortuitas o de fuerza mayor, les es imposible cancelarlos, situación que debe comprobarse mediante la valuación de la cartera que realice el Fiduciario de acuerdo con los criterios que considere pertinentes; y c) los préstamos que jurídicamente se tengan clasificados como irrecuperables y, que toda vez se haya agotado el proceso de cobro, dentro del plazo establecido por la Ley, ya sea por la vía Administrativa y/o Judicial. En cuanto a los incisos b) y c), los intereses devengados no percibidos se deberán extornar utilizando la cuenta contable correspondiente. Este Fondo también podrá invertirse, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Decimocuarta de este instrumento y sus réditos incrementarán el mismo. No obstante lo anterior, si el monto del Fondo sobrepasare las expectativas de su uso, a solicitud del Fiduciario, el Fideicomitente podrá autorizar la utilización parcial del mismo para el otorgamiento de créditos, para el efecto el Fiduciario deberá regularizar las cuentas contables correspondientes.

**DECIMOTERCERA: EJERCICIO CONTABLE Y DETERMINACION DE RESULTADOS.** El ejercicio contable de este Fideicomiso principiará el uno (1) de enero de cada año y terminará el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año, salvo el primer ejercicio que será a partir del día de su constitución al 31 de diciembre de ese

*Judith Téllez Soto*

**Judith Téllez Soto**  
**ABOGADO Y NOTARIO**



1 mismo año. Los excedentes que se acumulen por las operaciones del presente  
2 Fideicomiso, deberán quedar registrados en la Cuenta Utilidades por Aplicar. El  
3 Fideicomitente, obligadamente deberá instruir por escrito al Fiduciario, al cierre del  
4 ejercicio contable, sobre el destino de los fondos registrados en dicha cuenta.

5 **DECIMOCUARTA: INVERSIONES.** Si por ausencia temporal de demandantes de  
6 crédito hubiere saldo disponible en este Fideicomiso, los fondos podrán ser invertidos  
7 por el Fiduciario, en valores del Estado; así como en títulos de primer orden, emitidos  
8 por bancos o financieras del sistema nacional; que cumplan con las características de  
9 seguridad, garantía, mejor rentabilidad y liquidez y que no interrumpen la ejecución del  
10 Programa; así como en depósitos de ahorro o monetarios que generen intereses, en los  
11 bancos del sistema nacional. Por la inversión y/o depósitos de estos Fondos, el  
12 Fideicomitente le reconocerá la comisión del cero punto setenta y cinco por ciento  
13 (0.75 %) anual por el monto colocado, con cargo a los intereses efectivamente  
14 percibidos de dichas inversiones. El Fiduciario queda facultado para hacer efectiva  
15 dicha comisión en forma automática, siempre y cuando la tasa de inversión obtenida  
16 sea superior a la comisión establecida. **DECIMOQUINTA: DISPONIBILIDAD DE**  
17 **ACTIVOS.** Para los efectos de lo estipulado en el Artículo setecientos setenta y cinco  
18 (775) del Código de Comercio de Guatemala, Decreto número dos guión setenta (2-  
19 70) del Congreso de la República de Guatemala, el Fiduciario queda expresamente  
20 facultado para disponer de los bienes muebles e inmuebles que haya adquirido como  
21 resultado del desarrollo normal de este Fideicomiso, debiendo seguir en este caso el  
22 procedimiento que señala la ley. Los gastos directos en que el Fiduciario incurra por  
23 esta actividad serán con cargo al Fideicomiso. **DECIMOSEXTA: DESTINO DE**  
24 **LAS RECUPERACIONES.** Los ingresos que perciba el Fiduciario por concepto de  
25 recuperaciones de capital de los préstamos otorgados y los productos remanentes serán

reinvertidos en préstamos, los que se utilizarán en forma rotativa de acuerdo con la

26 Cláusula Séptima de este Contrato. DECIMOSEPTIMA: EXTINCIÓN DEL

27 FIDEICOMISO. Sin perjuicio del vencimiento del plazo estipulado en la Cláusula

28 Octava del presente contrato, el Fideicomitente se reserva el derecho de revocar el

29 Fideicomiso y podrá darlo por terminado por cualesquiera de las causales estipuladas

30 en el Artículo setecientos ochenta y siete (787) del Código de Comercio de Guatemala;

31 y, además, por mutuo acuerdo entre las partes o, por incumplimiento de cualquiera de

32 las cláusulas del presente contrato. La extinción del Fideicomiso se hará constar por

33 medio de escritura pública, en la cual se indicará el motivo que la fundamenta y las

34 partes se otorgarán los correspondientes finiquitos, previa liquidación del mismo.

35 DECIMOCTAVA: REINTEGRO DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO. El

36 Fiduciario será depositario de los bienes adquiridos de conformidad con los fines del

37 Fideicomiso y durante la vigencia de éste. Al concluirse el plazo establecido, y sus

38 prórrogas si las hubiere, previa liquidación del Fideicomiso, el Fiduciario deberá

39 reintegrar al Fideicomitente o a la Entidad que éste indique, total o parcialmente el

40 monto de las disponibilidades efectivas; cartera por cobrar, bienes muebles e inmuebles

41 y cualquier otro activo que figure en los estados financieros del Fideicomiso,

42 debiéndose suscribir el instrumento público correspondiente. DECIMONOVENA:

43 CLAUSULA COMPROMISORIA. Las partes contratantes convienen que cualquier

44 controversia, conflicto, disputa o reclamación que surja relacionada con la aplicación,

45 interpretación y/o cumplimiento de este contrato, deberá ser resuelto mediante

46 procedimiento de Arbitraje de Equidad ad-hoc. Para el efecto y al momento de ser

47 necesario, las partes nombrarán un árbitro cada una de ellas y a un tercer árbitro

48 seleccionado por los árbitros nombrados por las partes. La solución de toda

49 controversia debe substanciarse en un plazo de cien (100) días, que serán contados de

50

*Yolani Judith Téllez Soto*

Yolani Judith Téllez Soto  
ABOGADO Y NOTARIO



1 corrido, a partir de la integración del Tribunal Arbitral, comprometiéndose desde ya, a  
2 aceptar y cumplir lo que decida dicho Tribunal en única instancia. El Laudo Arbitral  
3 que se obtenga, será hasta el grado permitido por la Ley de Arbitraje, no será  
4 impugnabile por las partes y como consecuencia de ello, dicho laudo será directamente  
5 ejecutable ante tribunal competente. Las partes desde ya, renuncian al fuero de su  
6 domicilio y se someten a la jurisdicción territorial del departamento de Guatemala,  
7 señalando como lugares para recibir notificaciones la dirección de la sede de la  
8 institución que representan ubicadas en: Ministerio de Agricultura, Ganadería y  
9 Alimentación, Séptima (7a.) Avenida doce guión noventa (12-90), zona trece (13)  
10 Edificio Monja Blanca; Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima -BANRURAL-  
11 , Avenida la Reforma dos guión cincuenta y seis (2-56) zona nueve (9). VIGESIMA:  
12 CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos y discrepancias en la interpretación  
13 del presente contrato serán resueltos en forma conjunta por el Coordinador Nacional  
14 del Programa de Desarrollo Integral en Areas con Potencial de Riego y Drenaje, el  
15 Fideicomitente y el Fiduciario. VIGESIMA PRIMERA: MODIFICACIONES. Los  
16 términos del presente contrato podrán ser modificados por el Fideicomitente y  
17 Fiduciario, con el propósito de establecer mecanismos y disposiciones que permitan  
18 mejorar el cumplimiento de los objetivos del Fideicomiso. Cualquier modificación  
19 deberá hacerse constar en escritura pública. VIGESIMA SEGUNDA:  
20 ACEPTACION DEL FIDUCIARIO. Manifiesta el señor ADOLFO FERNANDO  
21 PEÑA PEREZ, que a nombre de su representado "BANRURAL", acepta la  
22 constitución del presente Fideicomiso, de conformidad con lo establecido en este  
23 contrato. ACEPTACION GENERAL. Los comparecientes en los términos  
24 relacionados aceptan el contenido íntegro de este Contrato. Tengo a la vista: a) La  
25 documentación con la cual los otorgantes acreditan la personería con que actúan; b) El

Decreto número setenta y siete guión noventa y ocho (77-98) de fecha dieciocho (18)

de noviembre de mil novecientos noventa y ocho (1998), que en su parte conducente,

literalmente dice: DECRETO NUMERO 77-98. EL CONGRESO DE LA

REPUBLICA DE GUATEMALA. CONSIDERANDO: ... POR TANTO: En

ejercicio de las atribuciones que le confieren los incisos a) e i) del Artículo 171 de la

Constitución Política de la República de Guatemala. DECRETA: Artículo 1. ...

Artículo 7. Constitución de Fideicomiso. Para la ejecución parcial del "Programa de

Desarrollo Integral en Areas con Potencial de Riego y Drenaje", se faculta al

Organismo Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Agricultura, Ganadería y

Alimentación, constituya un Fideicomiso en instituciones bancarias que viabilicen la

adecuada y transparente ejecución del programa. El monto inicial de dicho fideicomiso

será por el equivalente en quetzales de hasta US\$. 40,000,000.00 y su plazo de

duración será de 25 años. Para las modificaciones posteriores a los contratos de

Fideicomiso, deberán suscribirse las escrituras públicas correspondientes, para lo cual

queda debidamente facultado el Fideicomitente. Artículo 8. Vigencia. El presente

Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario oficial. PASE AL

ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCION, PROMULGACION Y

PUBLICACION. DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO,

EN LA CIUDAD DE GUATEMALA A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE

NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. RAFAEL

EDUARDO BARRIOS FLORES PRESIDENTE. MARIO FLORES ORTIZ

SECRETARIO. RUBEN DARIO MORALEZ VELIZ SECRETARIO. PALACIO

NACIONAL: Guatemala, uno de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE. ARZU IRIGOYEN. PEDRO MIGUEL LAMPORT

KELSALL MINISTRO DE FINANZAS PUBLICAS. LICENCIADA ROSA MARIA

*Yveth Judith Téllez Soto*

Yveth Judith Téllez Soto  
ABOGADO Y NOTARIO



CABRERA ORTIZ ENCARGADA DEL DESPACHO ; e) La Resolución del Consejo de Administración Provisional del Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima -BANRURAL-, número CAP guión ciento cincuenta y nueve guión cero guión noventa y ocho (CAP-159-0-98) de fecha dieciseis (16) de diciembre de mil novecientos noventa y ocho (1998), que en su parte resolutive dice: "I. APROBAR la constitución en el Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima -BANRURAL-, del Fideicomiso denominado "PROGRAMA DE DESARROLLO INTEGRAL EN AREAS CON POTENCIAL DE RIEGO Y DRENAJE", por un monto inicial equivalente en Quetzales de hasta US\$.40.000,000.00, según el proyecto de escritura contenido en anexo "A" de esta resolución. II. AUTORIZAR al Gerente General para que en representación del Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima -BANRURAL-, comparezca ante la Escribano de Cámara y de Gobierno a suscribir la escritura indicada en el punto anterior. III. APROBAR el Reglamento de Crédito que registrá para el manejo del Fideicomiso, contenido en anexo "B" y que forma parte de esta resolución. IV. DAR vigencia inmediata a esta resolución, eximirla de su aprobación en segunda lectura y autorizar a la Asistente de Gerencia General y Secretaria Operativa del Consejo para su notificación correspondiente". Por designación de los otorgantes les leo lo escrito, quienes bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratifican, aceptan y firman juntamente con la Escribano de Cámara y de Gobierno quien de todo lo expuesto da fe.

*[Signature]*

*[Signature]*



**PRIMER TESTIMONIO.** Es Primer Testimonio de la Escritura Pública Número CIENTO SESENTA Y CINCO (165), autorizada en esta ciudad, por la infrascrita Escribana de Cámara y de Gobierno el cinco de mayo de mil novecientos noventa y nueve, consistente en contrato de CONSTITUCION DE FIDEICOMISO, otorgado por el señor MARIANO RUBEN VENTURA ZAMORA, en su calidad de MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACION y el señor ADOLFO FERNANDO PEÑA PEREZ, en su calidad de GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO DE DESARROLLO RURAL SOCIEDAD ANONIMA, compuesto de ocho hojas, siendo las siete primeras de papel especial de fotocopia y la última que es la presente; el referido contrato se encuentra exento del pago de impuesto según el numeral ocho del artículo séptimo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. Y que para entregar al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACION, extiende, numero, sello y firma. En la ciudad de Guatemala el seis de mayo de mil novecientos noventa y nueve.



Yuli Judith Téllez Soto  
ABOGADO Y NOTARIO

